



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 02 de marzo de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00423-00
Demandante/Accionante: FUNDACIÓN TURÍSTICA DE PLAYA BLANCA ISLA BARÚ
Demandado/Accionado: FONADE y PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S

A LOS ANTERIORES RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL DOCTOR JAIRO DELGADO ARRIETA, APODERADO DE FONADE Y DE LA SOCIEDAD PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S., EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2015, VISIBLES A FOLIOS 67-76 Y 77-86 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, SE LES DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 02 DE MARZO DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 04 DE MARZO DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Honorable Magistrado.
Dr. Jorge E. Fandiño Gallo.
Tribunal Administrativo de Bolívar – Oralidad.
En Su Despacho.

*Rad. 0423 – 2.014.
Ref. Acción Popular.
Fundación Turística de Playa Blanca Isla de Barú Vs.
Fonade y Playa Blanca Barú SAS.
Asunto: Recurso de Reposición.*

JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **La Nación - Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con Nit. No. 899.999.316-1, representada legalmente por el Dr. José Alejandro Bayona Ch., en su condición de Gerente General (E), conforme al Poder Judicial Especial que me viene conferido, el cual anexo al presente escrito, con todo respeto, encontrándome en legal oportunidad para ello, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 36 de la Ley 472 de 1998 y Artículos 348 y 349 del C.P.C., contra el auto de fecha 14 de enero de 2015, con el cual se admite la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. DEL AUTO IMPUGNADO:

Con el presente Recurso de Reposición se recurre el auto de fecha 14 de enero de 2014, notificado por estado electrónico No. 001 de fecha 10 de febrero de 2015, en el cual el Despacho admite la demanda de Acción Popular instaurada por la Fundación Turística de Playa Blanca Isla de Barú contra **FONADE y PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.**

Solicitamos respetuosamente al Tribunal Administrativo de Bolívar revoque el auto admisorio de la Acción Popular de fecha 14 de enero del 2015, por las siguientes razones:

2. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO.

Presento como argumentos que sustentan el presente recurso de reposición, los siguientes:

Primera Causal: Señala el Artículo 105 de la ley 1437 del 2011, en su numeral 1º, lo siguiente:



“Artículo 105. Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.”

Conforme a lo anterior, tenemos que deberá el Despacho revocar el auto admisorio de la presente acción popular por disposición expresa de la norma antes transcrita, pues la misma establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: “Las controversias relativas... a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras”.

En este caso **FONADE** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así lo establece el Artículo 286, Numeral Primero del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El objeto principal de **FONADE** es: “Ser agente en cualquiera de las etapas de los ciclos de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas”. (Ibídem Numeral 2º).

En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre Fonade, así como la jurisdicción que será la competente para conocer de las controversias contractuales en las que sea parte y se tenga como referente la naturaleza jurídica y el objeto de Fonade conforme a lo indicado en el estatuto orgánico en el sistema financiero y en el Artículo Primero del Decreto 288 de 2014, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2555 del 2010, es la Jurisdicción Ordinaria.

Ténganse presente para todos estos efectos, que los términos entidad financiera o institución financiera pueden ser usados y utilizados como sinónimos; recordemos que el Artículo 90 de la Ley 45 de 1990, nos trae el significado de Instituciones Financieras al señalar que para los efectos de la presente ley, se entienden por Instituciones Financieras las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).



Así las cosas, es claro, que el Tribunal Administrativo de Bolívar como ente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no debe conocer del presente asunto en la medida en que la pretensión principal de la acción popular objeto de controversia señala "Que se expidan todos los actos administrativos que sean necesarios para revertir o invalidar la cesión contenida en la Escritura Pública No. 235 del 17 de Febrero de 2012, protocolizada en la Notaría 26 de Bogotá"; mediante esta escritura Fonade transfiere a título de aporte en especie los predios que le pertenecían en la Isla de Barú a la Sociedad Comercial Playa Blanca Barú S.A.S., siendo entonces que lo contenido en la Escritura Pública en mención es un contrato celebrado por Fonade en desarrollo de su objeto, vemos que se cumple lo dispuesto en la norma antes citada, es decir, que por la naturaleza del acto no demandado no es objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Segunda Causal: Señala el Artículo 144, de la ley 1437 del 2011, lo siguiente:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011.)



Leída la anterior norma tenemos que no se encuentra en el expediente constancia alguna que demuestre que el actor popular haya agotado el requisito establecido en el Artículo 144 del CPACA, indica dicha norma *“El demandante debe solicitar a la autoridad o al particular o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopten las medidas necesarias de protección al derecho interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir antes el Juez”*.

Vemos entonces que es un requisito de carácter obligatorio antes de la presentación de la acción popular que se debe otorgar este requisito de procedibilidad.

Se encuentra en el texto de la demanda como anexo copia del derecho de petición presentado a mi poderdante el día 22 de julio del año 2014, por el actor (Núm. 2 de las pruebas documentales).

Al hacer una lectura de este documento encontramos que la petición que allí se presenta no se refiere o se realiza de conformidad con lo establecido en la norma en cita, pues no se indica por ninguna parte que tal petición se hace para que se adopten las medidas necesarias de protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados, así como tampoco, se manifiesta que dicha solicitud se hace como requisito previo a la presentación de la acción popular.

En consecuencia, consideramos que no se ha cumplido de manera cabal con la premisa establecida en la norma en cita por lo que lo procedente es que se revoque el auto admisorio y en su lugar se disponga que el actor cumpla con los requisitos exigidos por la norma.

Mediante comunicación de fecha 06 de agosto del año 2014, Radicada No. 20144000253071, Fonade dio respuesta a la solicitud presentada indicando que dicha petición era improcedente, en la mencionada respuesta se resolvió de Fondo la petición (Núm. 3 del acápite de pruebas)

Se sustenta el presente recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 472 de 1998, que nos remite de manera expresa al artículo 348 y 349 del código de procedimiento civil. Así como lo dispuesto en los Arts. 105 y 144 del CPACA o Ley 1437 de 2011.



3. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 472 de 1998, que indica que contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos que prevé el código de procedimiento civil, y al no haber una norma especial que lo prohíba o restrinja, tenemos que contra el auto admisorio de la acción popular procede el presente recurso de reposición en la forma y términos previstos en el artículo 348 y 349 del código de procedimiento civil, recurso que además, es oportuno, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda le fue notificado a mi mandante el día 17 de febrero de 2015, en la forma prevista en el artículo 199 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

4. PETICIÓN.

Con fundamento en las razones expuestas en el presente recurso, respetuosamente hago las siguientes peticiones:

Primera Petición o Petición Principal: Con todo respeto le solicito al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda de acción popular por falta de jurisdicción conforme a lo expresado en el presente recurso, al ser claro que el objeto de la controversia no puede ser objeto de esta jurisdicción.

En caso de no conceder la anterior petición, se realiza la siguiente:

Segunda Petición o Petición Subsidiaria: Con todo respeto le solicito al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda de acción popular y en su lugar se inadmita la misma a fin de que se subsanen todos los defectos indicados, so pena del rechazo de esta.

5. EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

El presente recurso de reposición interrumpe, por mandato de la Ley, el término de traslado para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003, norma según la cual:

“Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso”.

**6. PRUEBAS Y ANEXOS:**

Respetuosamente le solicito tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente, pues los mismos son eficaces para demostrar lo afirmado en el presente recurso y la ilegalidad de la actuación.

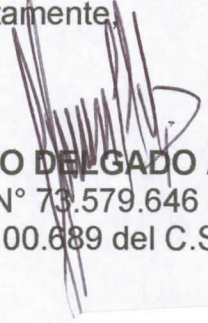
Además de lo anterior le solicito tener como anexos: El poder judicial para actuar, Certificado de existencia y representación legal de **FONADE**.

7. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibe en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 26 No. 13-19 piso 30. El suscrito en la secretaría del despacho o en el Centro, Cra. 8ª No. 32 – 12, Edificio Fernando Díaz, Oficina 604 de la ciudad de Cartagena o al correo electrónico: jairomigueldelgado@gmail.com

El demandante en la dirección señala en el escrito de la demanda.

Atentamente,


JAIRO DELGADO ARRIETA.
C.C N° 73.579.646 de Cartagena
T.P 100.689 del C.S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION BBVA 1999-319(1266)
REMITENTE: SANDRA MILENA ARROYO
DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO
CONSECUTIVO: 20150213123
No. FOLIOS: 10 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 20/02/2015 01:54:40 PM

FIRMA: 

7
73

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346099283516334

Generado el 12 de febrero de 2015 a las 14:43:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General del Fondo es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la empresa. Los representantes legales suplentes llevarán la representación legal. En caso de vacancia temporal del Gerente General lo suplirán los subgerentes; para tales efectos, designase Primer Suplente al Subgerente Técnico, Segundo Suplente al Subgerente Financiero, Tercer Suplente al Subgerente de Contratación y Cuarto Suplente al Subgerente Administrativo Acuerdo 050 del 31 de agosto del 2009)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|--------------------------------------|
| Luis Eduardo Laverde Mazabel Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 80416822 | Segundo Suplente del Gerente General |
| José Alejandro Bayona Chaparro Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014 | CC - 79654804 | Gerente General Encargado |
| María Patricia Troncoso Ayalde Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013 | CC - 38263295 | Tercer Suplente del Gerente General |
| Carmen Cecilia Henao Espinosa Fecha de inicio del cargo: 14/03/2014 | CC - 52243098 | Cuarto Suplente del Gerente General |
| Juan Carlos Parada Jaiquel Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011 | CC - 79783872 | Primer Suplente del Gerente General |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

**ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD
FONADE**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7346099283516334

Generado el 12 de febrero de 2015 a las 14:43:56


**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 2

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD
FONABE

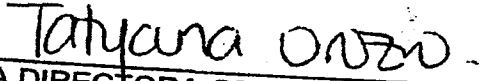
ACTA DE POSESIÓN No. 0091

En la ciudad de Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014), en el despacho de la Directora General del Departamento Nacional de Planeación se presentó **JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**, para tomar posesión del encargo del empleo de Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, para el cual fue encargado por el Decreto 1202 de 2014.

La Directora General del Departamento Nacional de Planeación, le tomó juramento legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 4 de 1913.

En fe de lo expuesto se firma la presente diligencia.


EL POSESIONADO,


LA DIRECTORA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACIÓN,

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía

79.654.804 de Bogotá

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD
FONADE



9
75

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN

Revisado: *[Firma]*
Ejecutado: *[Firma]*

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO-NÚMERO 1202 DE 2014

27 JUN 2014

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 113 y 114 del decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase a partir del 1 de julio de 2014, la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ARIAS ECHEVERRY**, con cédula de ciudadanía número 52.411.303 de Bogotá, al cargo de Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárgase a partir del 1 de julio de 2014, al doctor **JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.654.804 de Bogotá, actual Director de Desarrollo Urbano del Departamento Nacional de Planeación, del empleo de Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, mientras se provee en propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por el término que dure el encargo de las funciones del empleo del artículo segundo, el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**, se separa de las funciones del cargo de Director Técnico 0100 grado 22 de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 JUN 2014

[Firma]

Tatiana Orozco
TATIANA OROZCO DE LA CRUZ

[Firma]
Directora del Departamento Nacional de Planeación

ES UNA COPIA TOMADA DEL ARCHIVO DE LA CIUDAD FONADE

10
76



FONADE

Proyectos que transforman vidas



PROSPERIDAD PARA TODOS

Honorables Magistrados.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – ORALIDAD.
En Su Despacho.

Rad. 2014-0423
Ref. Poder Judicial Especial.
Fundación Turística de Playa Blanca
Isla de Barú Vs. Fonade.
Proceso: Acción Popular.

JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.654.804 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Gerente General (E) y como tal Representante Legal del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter Financiero del Orden Nacional de Planeación, identificada con Nit. 899.999316-1, tal como consta en certificado de existencia otorgado por la Superintendencia Financiera que anexo; con todo respeto le manifiesto que confiero poder judicial especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO DELGADO ARRIETA**, abogado en ejercicio, domiciliado en Cartagena, identificado con la C. C. No. 73.579.646 de Cartagena y con T. P. No.100.689 del C. S de la J, para que en nombre y representación de **FONADE**, asuma la defensa como accionado en el proceso de la referencia.

Para el buen manejo de este apoderamiento el Dr. Jairo Delgado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, comprometer, para tachar de falso el documento que estime necesario, proponer excepciones, incidentes, nulidades, solicitar y aportar pruebas y todo en cuanto a derecho sea necesario para la defensa de los intereses de **FONADE**, de igual manera, me permito relevarlo de todo gasto y / o costa judicial o extrajudicial. Con todo respeto le solicito sírvase reconocer personería al Dr. Delgado Arrieta en los términos del presente poder judicial.

Atentamente,

JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO 
C. C. No. 79.654.804 de Bogotá
Representante Legal FONADE



Acepto el poder conferido,

JAIRO DELGADO ARRIETA.
C. C. 73.579.646 de Cartagena.
T. P. 100.689 del C. S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Calle 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57) (1) 5940407 - Línea Transparente: (57) (1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co  \fonadecol  @fonade



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: JOSE

Alejandro Bayona J. Gilaparrán

Identificado (a) con C.C. 79654804
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

19 FEB 2015

Bogotá

FIRMA



INDICE DERECHO





**Honorables Magistrados.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – Oralidad.
En Su Despacho.**

*Rad. 13-001-23-33-000-2014-00423-00.
Medio de Control: Popular.
Fundación Turística de Playa Blanca Isla de Barú
Vs. Fonade y otro.
Asunto: Recurso de Reposición.*

JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.059.734-7, con domicilio en Cartagena, con todo respeto, encontrándome en legal oportunidad, concuro ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 348 y 349 del C.P.C., contra al auto de fecha 14 de enero de 2015, publicado en estado No. 001 del 10 de febrero 2015, y notificado electrónicamente a mi mandante el día 17 de febrero de 2015, providencia mediante la cual el Despacho admite la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.

La sociedad comercial **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.**, fue vinculada a la presente acción por ser a criterio del Despacho la *“entidad presuntamente responsable de la vulneración de los derechos colectivos”*, sin embargo, la principal razón por la que se hace necesario la vinculación de mi representada es por ser ella la legítima titular del derecho de dominio de los predios que fueron transferidos a título de aporte en especial por Fonade al capital social conforme consta en la Escritura Publica No. 235 del 17 de febrero de 2012 protocolizada en la Notaria 26 del Circulo Notarial de Bogotá, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Ahora bien, establece el artículo 144 del CPACA, el cual reza:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el Juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello,



podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

De acuerdo al Artículo antes transcrito la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia C-644 de 2011, explicando lo siguiente:

“Encuentra la Corte que la expresión: “sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos”, contenida en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, y referida a los alcances que los jueces populares deben dar a sus sentencias, no desconoce el debido proceso judicial sino que por el contrario lo fortalece y clarifica los alcances de su competencia, habida cuenta de los desacuerdos y divergencias jurisprudenciales en el Consejo de Estado sobre la materia, resultando válido que haya sido el propio legislador quien, dentro del marco de la potestad de configuración normativa que tiene, haya dado solución definitiva al problema de precisar la improcedencia de que el juez de la acción popular decida sobre la anulación de actos administrativos y contratos estatales, sin que por esta razón se desconozcan el acceso a la administración de justicia o el carácter principal de las acciones populares, que en nada afecta el carácter principal o autónomo y no subsidiario de la acción. Se trata pues de una medida legítima del órgano legislativo que busca armonizar la regulación legal de los distintos medios de control judicial de la administración al establecer que en este tipo de acciones no es procedente anular contratos o actos de la administración, en tanto que para ello están las acciones contencioso administrativas correspondientes, o medios de control, como los denomina la Ley 1437 de 2011.”

Es menester analizar el aparte que se dispone que: **“el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.”**, surge entonces de manera clara, un requisito de procedibilidad para este medio de control y por lo tanto el actor popular debe intentar obtener de la Administración o del particular la protección solicitada sin necesidad de acudir al juicio, en contraparte la accionada cuenta con la oportunidad de analizar la situación de amenaza o vulneración de un derecho colectivo y evitar su materialización, según sea conveniente.

En este orden de ideas, este requisito de procedibilidad debe ser aplicado como lo dispone el Artículo 161 Núm. 4º del CPACA, por ser concordante con los principios del procedimiento que regular, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y se justifica en el establecimiento de reglas de obligatorio cumplimiento para que la administración proteja los derechos de las personas en sede administrativa de manera directa.

En consecuencia el legislador al hacer la redacción de la norma trascrita, es muy claro al reconocer que los derechos de las personas debe hacerse en principio y prioritariamente por la administración, dejando la intervención del Juez popular solo para aquellas situaciones excepcionales de las que la administración encuentre que debe negar su reconocimiento.



Además la presentación del agotamiento de las reclamaciones es un deber del accionante, debido a que el mismo fue establecido para solucionar los problemas de la congestión judicial en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y la única excepción que se establece para no hacer el efectivo uso de la reclamación, es cuando se encuentre debidamente sustentado y probado con la presentación de la demanda, cuando exista un inminente peligro o la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, evento que no se presenta en la presente acción popular interpuesta por la Fundación turística de Playa Blanca Isla de Barú.

Aterrizando en el caso en concreto, tenemos que revisado el expediente, no aparece constancia alguna que evidencie o demuestre que el actor popular agotó frente a la sociedad Playa Blanca Barú S.A.S., la solicitud previa establecida en el Art. 144 del CPACA., a pesar que tenía pleno conocimiento de que esta sociedad es la titular inscrita del derecho de dominio de los predios, tal como el mismo lo expresa en el texto de la acción popular.

EFFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

El presente recurso de reposición interrumpe, por mandato de la Ley, el término de traslado para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del Artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 15 de la Ley 794 de 2003, norma según la cual:

“Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso”.

PETICIÓN.

Con todo respeto le solicito al Despacho lo siguiente:

Primero: Sírvase **REVOCAR** el auto recurrido en su lugar, dispóngase el **RECHAZO DE PLANO** de la presente demanda por falta del lleno de los requisitos establecidos para la presentación de la demanda establecidos en el Artículo No. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a la reclamación prevista en el Artículo 144 ibídem.

Segundo: De no acogerse la anterior solicitud en forma subsidiaria se solicita **SE REVOQUE** el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de enero de 2015, y en su lugar se inadmita la demanda por falta del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos por la ley.

ANEXOS.

Téngase como anexos del presente recurso: Poder judicial para actuar y Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Playa Blanca Barú S.A.S.



NOTIFICACIONES.

Mi poderdante las recibe en Bocagrande, calle 6ª No. 3 – 17, Ed. Hasban Of. 511 en la ciudad de Cartagena de Indias. El suscrito las recibe en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en el Centro, Cra. 8ª No. 32 – 12, Edificio Fernando Díaz, Oficina 604 de la ciudad de Cartagena de Indias. Correo electrónico: jairomigueldelgado@gmail.com

El demandante en la dirección señala en el escrito de la demanda.

Atentamente,

JAIRO DELGADO ARRIETA.
C. C. No. 73.579.646 de Cartagena
T. P. No. 100.689 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RECURSO DE REPOSICION BBVA 1999-319(1266)
 REMITENTE: SANDRA MILENA ARROYO
 DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO
 CONSECUTIVO: 20150213123
 No. FOLIOS: 10 ---- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 20/02/2015 01:54:40 PM

FIRMA:

5 81
PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.

NIT. 900.059.734-7


**Honorables Magistrados.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR- ORALIDAD.
En Su Despacho.**

*Fundación Turística de Playa Blanca Isla de Barú Vs.
Fonade y Playa Blanca Barú SAS.
Ref. Poder Especial.
Rad. 0423 – 2.014*

SANTIAGO URIBE LARGACHA, identificado con la C. C. No. 8.729.782 de Barranquilla, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **PLAYA BLANCA BARU S.A.S**, identificada con Nit No. 900.059.734-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, ambos con domicilio en Cartagena, con todo respeto le manifiesto que confiero **PODER JUDICIAL ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO DELGADO ARRIETA**, identificado con la C. C. No. 73.579.646 de Cartagena y con T. P. No. 100. 689 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de **PLAYA BLANCA BARU S.A.S.**, asuma la defensa dentro de la Acción Popular presentada por **FUNDACIÓN TURISTICA PLAYA BLANCA ISLA DE BARÚ**.

El apoderado judicial queda investido con las facultades de conciliar, recibir y desistir, transigir, presentar recursos e incidentes y todas las inherentes al ejercicio del mandato profesional contenido en el presente poder, conforme a los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en general, para adelantar todas las actuaciones procesales necesarias para la protección y defensa de los derechos e intereses de Playa Blanca Barú SAS. Con todo respeto le solicito sírvase reconocer personería jurídica al Dr. Delgado Arrieta en los términos del presente poder judicial.

Atentamente,



SANTIAGO URIBE LARGACHA.
C.C 8.729.782 de Barranquilla.

Acepto el poder conferido,



JAIRO DELGADO ARRIETA.
C.C N° 73.579.646 de Cartagena
T.P 100.689 del C.S de la J

Bocagrande Cll. 6A No. 3 - 17 Of 511 • Tels.: (57 5) 665 4380 • (57 5) 665 0675
Cartagena - Colombia

| | | |
|--|--|--|
| DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO | | NOTARIA |
| JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: | | 18 Bogota D.C |
| URIBE LARGACHA SANTIAGO | |  |
| Identificado con: C.C. 8729782 | | |
| y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. | |  |
| La huella se autentica por solicitud del interesado. | | |
| Bogota, D.C. 18/02/2015 Hora: 4:00:39 3esve3sx31ss1xc | | |
| FIRMA:  | | 8QPFAP13R3AGHDTT Verifique en www.notariaenlinea.com |
| Indice Derecho | | AMC |





Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: PLAYA BLANCA BARU S.A.S

MATRICULA: 09-299963-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900059734-7

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,900 del 18 de Noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de Febrero de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,129 del libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad Anónima de naturaleza comercial denominada:

PLAYA BLANCA BARU S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública 4357 del 27 de Diciembre de 2006, otorgada en la Notaria 11. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de Febrero de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,130 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad Cambio su Domicilio del ciudad de Cartagena a la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA

Que por Acta No. 20 del 01 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Marzo de 2012 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,153 del Libro XI del Registro Mercantil, la sociedad Cambio su Domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cartagena.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

Que por Escritura Pública 1608 del 13 de Julio de 2010, otorgada en la Notaria 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de Julio de 2010, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88, 145 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad se trasformo de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo la denominación de:

PLAYA BLANCA BARU S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Numero | mm/dd/aaaa | Origen | No.Ins o Reg | mm/dd/aaaa |
|--------|------------|--------------------------|--------------|------------|
| 3,175 | 09/29/2006 | Notaria 11 de Bogotá | 88,132 | 05/11/2012 |
| 4,357 | 12/27/2006 | Notaria 11 de Bogotá | 88,130 | 05/11/2012 |
| 1,371 | 05/20/2008 | Notaria 11 de Bogotá | 88,137 | 05/11/2012 |
| 1,608 | 07/13/2010 | Notaria 44 de Bogotá | 88,145 | 05/11/2012 |
| 16 | 01/24/2011 | Acta Asamblea Accionista | 88,146 | 05/11/2012 |
| 18 | 05/27/2011 | Acta Asamblea Accionista | 88,151 | 05/11/2012 |
| 20 | 03/01/2012 | Acta Asamblea Accionista | 88,153 | 05/11/2012 |
| 22 | 03/20/2013 | Acta Asamblea Accionista | 93,716 | 04/12/2013 |
| 23 | 12/11/2013 | Acta Asamblea Accionista | 98,390 | 12/26/2013 |

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la Compañía será la realización de inversiones permanentes de carácter económico, tales como bienes raíces acciones, bonos, cédulas, títulos de deuda pública o privada, valores negociables o títulos valores y en general toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles y acciones o cuotas o partes de capital de sociedades comerciales o de cualquier otro tipo, vinculados directa o indirectamente a un complejo recreacional y turístico ubicado en la isla de Barú, jurisdicción del municipio de Cartagena, para conservarlos y administrarlos dentro de su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos, con la posibilidad de enajenarlos cuando la rentabilidad así lo amerite. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar a nombre propio y por su cuenta y/o a nombre propio por cuenta de terceros, en calidad de mandatario o administrador delegado, entre otras las siguientes operaciones: 1. Adquirir como



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, según el caso; 2. Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el objeto social para desarrollar eficientemente su objeto social; 3. Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos o servicios relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; 4. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social, teniendo en cuenta las restricciones previstas en estos estatutos; 5. Girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; 6. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad; 7. Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas e instituciones financieras y compañías aseguradoras; 8. Organizar, promover y formar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., negocios sociales dentro del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; 9. Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la sociedad; 10. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; 11. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente; 12. Constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país en o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier actividad propia de su objeto; 13. Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 14. Dar en arrendamiento, comodato o a cualquier otro título no traslativo de dominio los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros, con el fin de permitir o garantizar el cumplimiento de su objeto social; 15. Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para el desarrollo de las actividades propias de su objeto; 16. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, como queda determinado o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes; 17. Contratar con un desarrollador

IMPRESO POR

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

Developer la explotación de sus activos en las condiciones que fije la Junta Directiva PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad sólo podrá garantizar obligaciones propias con la autorización previa de la Junta Directiva, en ejecución de créditos adquiridos en desarrollo de su objeto. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El objeto social de la sociedad tiene conexidad con las funciones asignadas al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, en tanto que ésta entidad puede asociarse con particulares para promover, fomentar y ejecutar proyectos de desarrollo turísticos con beneficios económicos y sociales de acuerdo con la ley aplicable.

CERTIFICA

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|----------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$122.000.000.000,00 | 122.000.000 | \$1.000,00 |
| SUSCRITO | \$121.576.339.000,00 | 121.576.339 | \$1.000,00 |
| PAGADO | \$121.576.339.000,00 | 121.576.339 | \$1.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal y Dos Suplentes del mismo.

CERTIFICA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | SANTIAGO URIBE LARGACHA | C 8.729.782 |
| GERENTE | DESIGNACION | |

Por Acta No. 50 del 01 de Noviembre de 2011, de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de Noviembre de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,152 del libro IX, del Registro Mercantil.

| | | |
|---------------------|---------------------|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ANTONIO TOUS SIERRA | C 73.578.504 |
| PRIMER SUPLENTE | DESIGNACION | |

Por Acta No. 70 del 10 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2014, bajo el No. 101,862 del libro IX del Registro Mercantil.

| | | |
|---------------------|----------------------|--------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | ARELY HERRERA LOZADA | C 26.477.648 |
|---------------------|----------------------|--------------|



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

SEGUNDO SUPLENTE

DESIGNACION

Por Acta No. 26 del 18 de Junio de 2008, de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de Noviembre de 2008, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,138 del libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal ejercerá las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones recomendaciones y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y ejecutar los acuerdos y resoluciones de dichos órganos. 2. Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competen a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 3. Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado y autoridades judiciales y administrativas, pudiendo delegar en los suplentes. 4. Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los activos y bienes de la sociedad, relacionados con el objeto social, salvo los casos en que requiera autorización de la junta directiva. 5. Requerirá autorización de la junta directiva para lo siguientes: A) Celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda el equivalente a Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SLMV) en la fecha de celebración del contrato. B) Constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía independientemente de la cuantía. C) Celebrar contratos cuando, independientemente de la cuantía, impliquen la adquisición o transferencia de bienes inmuebles, D) Someter a arbitramento las diferencias de la sociedad con terceros, o transigir, comprometer, desistir, y/o conciliar si la cuantía es superior a Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales. La sociedad no quedara obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo antes dispuesto. 6. Ordenar la elaboración del inventario de los bienes de la sociedad y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar. 7. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad y decidir sobre sus renunciaciones. 8. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y, En general, adoptar las determinaciones de carácter laboral que requiera la sociedad, ejecutando la política laboral de la empresa. 10. Convocar a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 11. Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio. 12. Mantener a la

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

junta directiva informada de los negocios sociales y suminístrale todos los datos e informaciones que solicite. 13. Enviar o presentar a los miembros de junta directiva balances mensuales de prueba de la sociedad. 14. Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. 15. Apremiar a los empleados y demás dependencias de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y poner en conocimiento de la junta directiva cualquier irregularidad o falta grave en que incurrieren y vigilar continuamente la marcha de la empresa. 16. Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social, de acuerdo con las limitaciones previstas en los presentes estatutos. 17. Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. 18. Delegar el ejercicio de las funciones que le son propios en otros empleados de la sociedad. 19. Someter a arbitramento o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros, sometida a las limitaciones de cuantía previstas en estos estatutos. 20. Las demás que le asigne la ley.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------|-------------------------|----------------|
| PRINCIPAL | VICEMINISTRO DE TURISMO | |
| | DESIGNACION | |

Por Acta No. 20 del 01 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2012, bajo el número 90,456 del Libro IX del Registro Mercantil.

| | |
|----------------|--------------------------|
| PRINCIPAL | GERENTE GERNAL DE FONADE |
| IDENTIFICACION | |
| | DESIGNACION |
| | DESIGNACION |

Por Acta No. 10 del 18 de Noviembre de 2008, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de Diciembre de 2008, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,141 del libro IX, del Registro Mercantil.

| | | |
|-----------|--------------------|--------------|
| PRINCIPAL | GABRIEL ECHAVARRIA | C 17.100.637 |
| | OBREGON | |
| | DESIGNACION | |



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 007

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

Por Acta No. 03 del 03 de Abril de 2006, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de Febrero de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,133 del libro IX, del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JUAN CARLOS FRANCO C 79.491.944
VILLEGAS
DESIGNACION

Por Acta No. 25 del 04 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2014 bajo el número 101,861 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SANTIAGO ALBERTO BOTERO C 19.166.871
IRIARTE
DESIGNACION

Por Acta No. 03 del 03 de Abril de 2006, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de Febrero de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,133 del libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE ASESOR JURIDICO DE FONADE
DESIGNACION

Por Acta No. 20 del 01 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2012, bajo el número 90,456 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL C.C.80.416.822
(SUBGERENTE FINANCIERO FONADE)

Por Acta No. 10 del 18 de Noviembre de 2008, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de Diciembre de 2008, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,141 del libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE MARIA LUZ SALCEDO RIBERO C 39.694.732
DESIGNACION



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

Por Acta No. 12 del 02 de Marzo de 2010, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de Abril de 2010, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2012, bajo el número 88,144 del libro IX, del Registro Mercantil.

SUPLENTE SERGIO URIBE ARBOLEDA C 19.136.957
DESIGNACION

Por Acta No. 22 del 20 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2013 bajo el número 93,715 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA C 79.949.400
LOPEZ
DESIGNACION

Por Acta No. 25 del 04 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2014 bajo el número 101,861 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|---------------------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA | DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION | N 860.005.813-4 |

Por Acta No. 22 del 20 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2013 bajo el número 93,716 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ELIAS GUILLERMO FRANCO C 1.128.050.153
BONFANTE
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 25 de Junio de 2014, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2014, bajo el número 101,925 del Libro IX del Registro Mercantil.



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 009

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ELVIN XAVIER SANCHEZ PEREZ
DESIGNACION

C 73.214.310

Por acta No. 22 del 20 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Abril de 2013 bajo el número 93,770 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CALLE 6A # 3-17 OFICINA 511 BARRIO BOCAGRANDE. CARTAGENA, BOLIVAR,
COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

aherrera@playablancabaru.com
atous@playablancabaru.com
mcastellar@playablancabaru.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 20 de 2014



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/20 HORA: 1:45:23 PM

Cartagena, Febrero 20 de 2015 Hora: 1:45 PM

→ *Jhroter U.*